

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de Inversiones Desarrollos y Telecomunicaciones Limitada sobre Transferencias de Concesiones de radiodifusión en frecuencia modulada, señales XQB-276 de Baños Morales, XQB-277 de El Volcán y XQB-278 de San Gabriel, a Etaf Comunicaciones SpA. Rol N° ILP 522-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 24 MAR 2016**

**A : SUBFISCAL NACIONAL (S)**  
**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES**

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación ingresada con fecha 26 de febrero de 2016, don Daniel Alberto Morales Riquelme, RUT 13.917.626-K, en representación de Inversiones Desarrollos y Telecomunicaciones Limitada, RUT 76.831.230-3, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente las transferencias de las concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señales distintivas **XQB-276** de Baños Morales, **XQB-277** de El Volcán, y **XQB-278** de San Gabriel, todas de la Región Metropolitana, de las que su representada es titular, a la sociedad Etaf Comunicaciones SpA, RUT

76.509.835-6, representada por don Eduardo del Tránsito Astorga Flores, RUT 10.869.528-5.

2. Las partes de la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas ante Notario Público. Los formularios presentados contienen las declaraciones juradas de don Daniel Alberto Morales Riquelme, en calidad de representante de la sociedad Inversiones Desarrollos y Telecomunicaciones Limitada y de don Eduardo Astorga Flores en representación de Etaf Comunicaciones SpA. Ambos declarantes manifiestan que las informaciones proporcionadas son fidedignas. En particular:
  - a) La compañía Inversiones Desarrollos Y Telecomunicaciones Limitada informa el otorgamiento de la escritura pública de su constitución, de su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Santiago; a la vez afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a doña Juana Rosa Riquelme Torres, RUT 7.353.199-3 y a don Daniel Alberto Morales Riquelme.
  - b) Identificación de las señales distintivas cuyas transferencias se solicita informar:
    - i) **XQB-276** en FM; zona de servicio, localidad de Baños Morales, Región Metropolitana; frecuencia 96,9 MHz; potencia 150 Watts.; Decreto Supremo de la última modificación de la concesión, N° 31, de 14 de febrero de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 13 de mayo de 2013. Nombre de la radio: BAÑOS MORALES;
    - ii) **XQB-277** en FM; zona de servicio, localidad de El Volcán, Región Metropolitana; frecuencia 98,1 MHz; potencia 150 Watts.; Decreto Supremo de la última modificación de la concesión, N° 31, de 14 de febrero de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 13 de mayo de 2013. Nombre de la radio: EL VOLCÁN, y

iii) **XQB-278** en FM; zona de servicio, localidad de San Gabriel, Región Metropolitana; frecuencia 94,9 MHz; potencia 150 Watts.; Decreto Supremo de la última modificación de la concesión, N° 31, de 14 de febrero de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 13 de mayo de 2013. Nombre de la radio: SAN GABRIEL.

- c) El señor Morales, representante de la peticionaria, incluye en su declaración jurada una lista de nueve concesiones vigentes de radioemisoras en frecuencia modulada, concedidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a Inversiones Desarrollos y Telecomunicaciones Limitada o INDESTEL. Sus señales distintivas y zonas de servicio son las siguientes: XQA-568 de La Escondida; XQA-560 de Tocopilla; XQA-569 de Tocopilla; XQC-588 de Cauquenes; XQD-599 de Hornopirén, a las que se agregan las individualizadas tres concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción referidas precedentemente. Omite sin embargo informar sobre existencia de otras solicitudes de su representada en trámite ante esta Fiscalía, situación que se ha remediado recurriendo al sistema interno del Servicio sobre control documental, el cual que no registra de su parte otras solicitudes pendientes.
- d) Etaf Comunicaciones SpA declara que se constituyó el 25 de mayo de 2015 en el Registro de Empresas y Sociedades de Menor Tamaño, correspondiente al Programa "Tu empresa en un Día", dependiente de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, con la firma electrónica de la Notario Público doña Carmen Hortensia Soza Muñoz. Afirma tanto la vigencia de la compañía y de la personería de quien la representa y comparece en autos, en calidad de constituyente y único accionista.

Esta sociedad no informa acerca de sus intereses en otros medios de comunicación social y tampoco sobre otras solicitudes suyas de informe previo pendientes ante esta Fiscalía. Para obviar estas omisiones se ha recurrido a la información pública de SUBTEL y al sistema de control documental de esta Fiscalía, medios que han permitido establecer que ni Etaf Comunicaciones SpA,

ni su único accionista como persona natural, figuran con intereses directos en concesiones de radioemisora, ni registran otras solicitudes actualmente en trámite.

3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. En suma, la sociedad Inversiones Desarrollos Y Telecomunicaciones Limitada, titular de las concesiones individualizadas, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir las señaladas radioemisoras a la sociedad Etaf Comunicaciones SpA.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos<sup>1</sup>.
6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es

---

<sup>1</sup> Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye solamente a las radios FM que se escuchan en las zonas geográficas que se delimitan a continuación.

7. En el presente caso, se tienen los siguientes mercados relevantes:
  - i) Considerando la potencia autorizada a la estación **XQB-276** de Baños Morales, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Baños Morales y alcance aproximado de 10 kilómetros, siendo la única radio que transmite en dicha zona.
  - ii) Considerando la potencia autorizada a la estación **XQB-277** de El Volcán, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de El Volcán y alcance aproximado de 8 kilómetros.
  - iii) Considerando la potencia autorizada a la estación **XQB-278** de San Gabriel, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de San Gabriel y alcance aproximado de 8 kilómetros. Por parte de este mercado relevante geográfico transmiten 2 señales ambas con transmisiones estrictamente locales.
8. Se ha expuesto precedentemente que don Daniel Alberto Morales Riquelme, como representante de la sociedad Inversiones Desarrollos Y Telecomunicaciones Limitada, incluye en su declaración jurada una lista de nueve concesiones vigentes de radioemisoras concedidas a su representada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, las cuales incluyen a aquellas respecto de las cuales se solicita en autos el informe previo para transferirlas. Esta información coincide con lo que señala al respecto el respectivo registro de SUBTEL que obra en su página de Internet.

En cuanto a los socios que componen esta sociedad, doña Juana Rosa Riquelme Torres y don Daniel Alberto Morales Riquelme, como personas

naturales, la información pública que suministra SUBTEL en que identifica a los concesionarios de radioemisoras de libre recepción de todo el país, no incluye a dichas personas como titulares de tales concesiones.

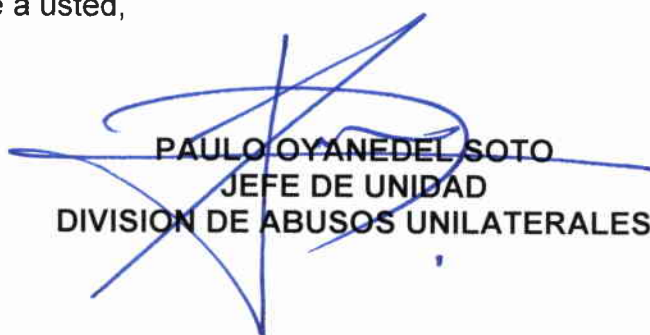
9. La sociedad Etaf Comunicaciones SpA y su único accionista como persona natural, tampoco están registrados por SUBTEL como concesionarios de radioemisoras.

### III. CONCLUSIONES

10. La operación en consulta sobre transferencia de las concesiones individualizadas no produce efectos en la competencia existente en los mercados relevantes, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dichos mercados, ni tampoco modificarían significativamente la participación de las radios locales en las áreas geográficas relevantes definidas, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ellas.
11. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo a la señora Sub Fiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable a las transferencias consultadas.
12. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 27 de marzo de 2015.

Saluda atentamente a usted,

  
CSQ

  
PAULO OYANE DEL SOTO  
JEFE DE UNIDAD  
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES